

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2014-00603-00
AUTO 2 No. 4420

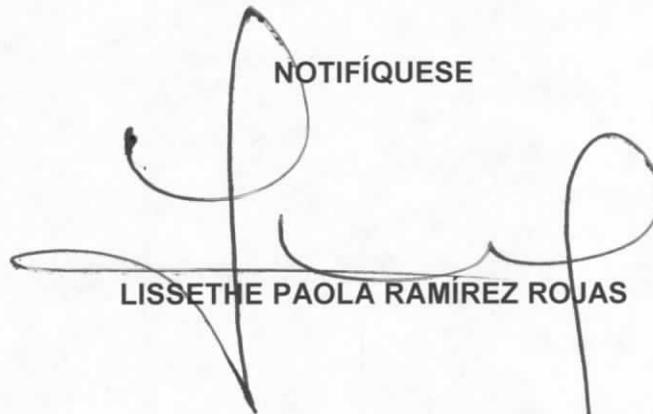
En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso, la cual fue allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00597-00

AUTO 1 No. 2139

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 7.300.000oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2019	\$ 4.088.000.oo
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.388.000.oo

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

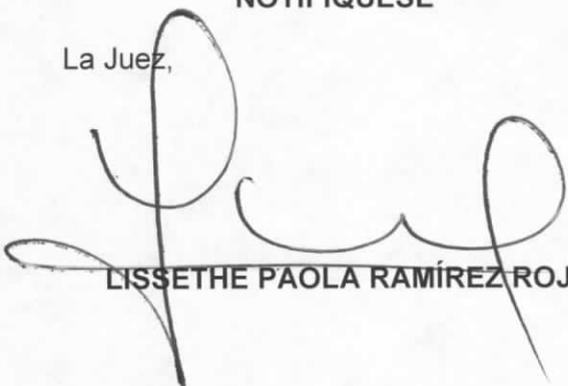
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE M/CTE (\$11.388.000).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 08 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2018-00597-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 7.300.000,00	22,33%	33,50%	2,00%		\$ 107.066,67	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	22,33%	33,50%	2,00%		\$ 146.000,00	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	22,33%	33,50%	2,00%		\$ 146.000,00	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	21,98%	32,97%	2,00%		\$ 146.000,00	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	21,98%	32,97%	2,00%		\$ 146.000,00	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	21,48%	32,22%	2,00%		\$ 146.000,00	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	21,15%	31,73%	2,00%		\$ 146.000,00	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,96%	31,44%	2,00%		\$ 146.000,00	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,96%	31,44%	2,00%		\$ 146.000,00	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,69%	31,04%	2,00%		\$ 146.000,00	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,69%	31,04%	2,00%		\$ 146.000,00	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,68%	31,02%	2,00%		\$ 146.000,00	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,48%	30,72%	2,00%		\$ 146.000,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,44%	30,66%	2,00%		\$ 146.000,00	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,28%	30,42%	2,00%		\$ 146.000,00	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	20,03%	30,05%	2,00%		\$ 146.000,00	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,94%	29,91%	2,00%		\$ 146.000,00	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,81%	29,72%	2,00%		\$ 146.000,00	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,63%	29,45%	2,00%		\$ 146.000,00	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,49%	29,24%	2,00%		\$ 146.000,00	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,40%	29,10%	2,00%		\$ 146.000,00	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,16%	28,74%	2,00%		\$ 146.000,00	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,70%	29,55%	2,00%		\$ 146.000,00	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,37%	29,06%	2,00%		\$ 146.000,00	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,32%	28,98%	2,00%		\$ 146.000,00	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,34%	29,01%	2,00%		\$ 146.000,00	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,30%	28,95%	2,00%		\$ 146.000,00	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,28%	28,92%	2,00%		\$ 146.000,00	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.300.000,00	19,32%	28,98%	2,00%		\$ 38.933,33	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 4.088.000,00						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 7.300.000,00						\$ -
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 4.088.000,00						\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 11.388.000,00						\$ -
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00

AUTO 1 No. 2138

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 27 por la suma de \$33.660.576.67 hasta el 16 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO 2 No. 4438

En atención a la solicitud allegada por la representante legal de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No.296.614 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2010-00724-00
AUTO 2 No. 4429

En atención al escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

CONMINESE al área de notificaciones y comunicaciones se sirva elaborar la comunicación dirigida a BANCOLOMBIA S.A. tal y como se dispuso en la providencia del 11 de julio de 2019, como quiera que el oficio No.05-2131 se consignó mal el número de identificación del aquí demandado.

Líbrese oficio

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2014-00361-00

AUTO 2 No. 4425

En atención al poder que antecede, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar en el término de la ejecutoria, el certificado actualizado de existencia y representación legal de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S. a fin de identificar si el señor NICOLAS TARAZONA LOPEZ ostenta la calidad de ser el representante legal, toda vez que el no fue anexado al poder.

Cumplido lo anterior se resolverá conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2011-00267-0

AUTO 2 No. 4423

En atención al poder allegado por los demandados GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS y VICTOR MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al abogado EFRAIN DELGADO MARQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.726.743 y T.P. No. 113.549 del CSJ para actuar como apoderado judicial de los señores GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS y VICTOR MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2017-00874-00
AUTO 2 No. 4427

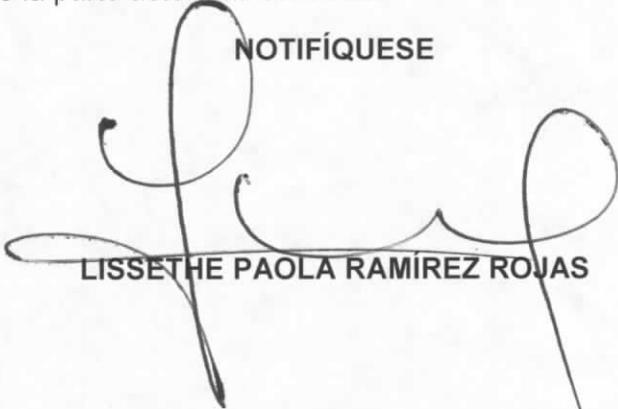
En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos la rendición de cuentas allegada por el auxiliar AURY FERNAN DIAZ ALARCON para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2014-00535-00
AUTO 2 No. 4430

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

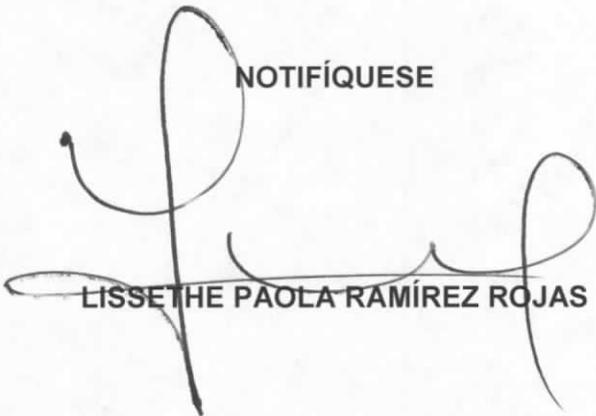
DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ para que en el término de la ejecutoria se sirva aclarar su solicitud, pues para el despacho no es claro si lo que pretende en la ampliación de la medida cautelar o en su defecto se trata de una nueva medida cautelar.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 08-2013-00127-00
AUTO 2 No. 4435

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP,

RESUELVE:

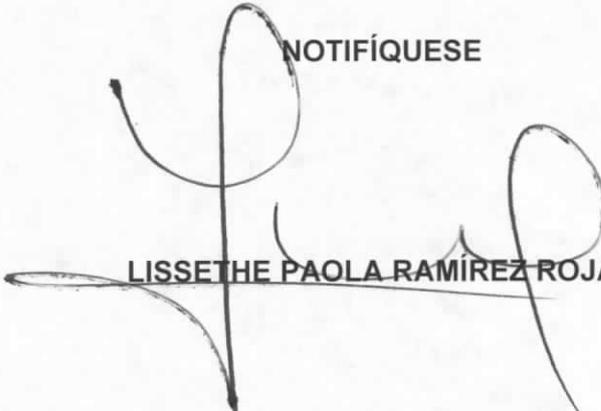
PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 1 No.1951 del 03 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandante corresponde al señor JUAN ALBERTO PINEDA ALBAN y no como índico ~~JUAN ALBERTO PIÑEDA MUÑOZ~~.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO los oficios No.05-2396 y 05-2831 del 19 de septiembre de 2019 en virtud de la corrección que antecede.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2017-00240-00

AUTO 2 No. 4432

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIESE a SANITAS EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor CARLOS ALFONSO VELEZ POTES identificado con la cedula de ciudadanía No.94.154.421 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 04-2016-00434-00

AUTO 2 No. 4434

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

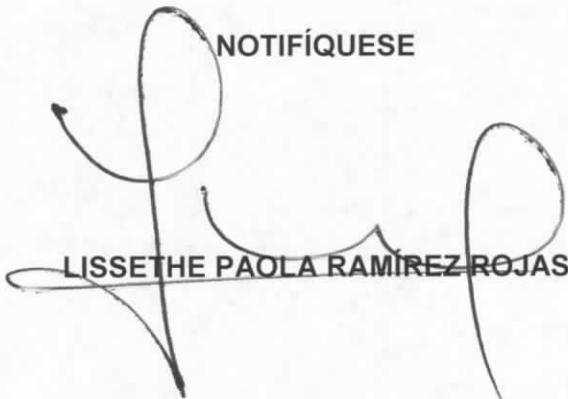
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-142908 de propiedad de los demandados ROSA TULIA CAJAS SANTANA y ROSENDO CHILATRA MONTERO, a costa de la parte interesada. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: TENGASE al señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.668.968 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2018-00888-00
AUTO 2 No. 4431

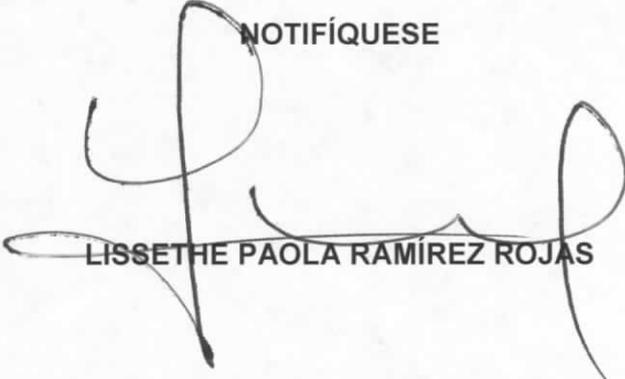
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo decretada mediante auto del 06 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Edmundo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO 2 No. 4422

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON como quiera que no ha tomado posesión del cargo aquí encomendado.

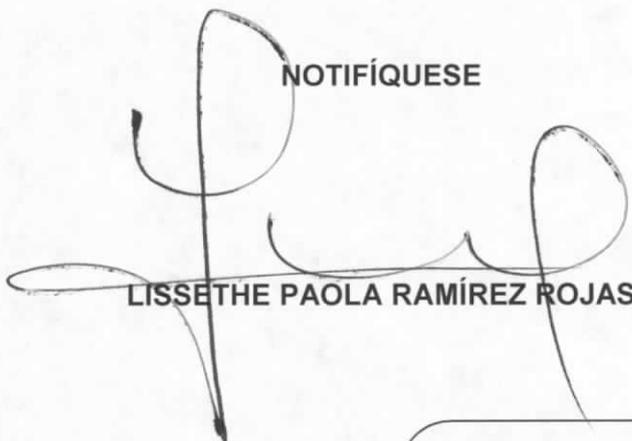
SEGUNDO: INSTESE al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de julio de 2019.

PREVENGASELE al auxiliar de Justicia que de no cumplir la ordenes aquí impartidas, será acreedor de las sanciones de ley contempladas en nuestra norma procesal vigente.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2014-00510-00

AUTO 2 No. 4421

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al **POLICIA METROPOLITANA DE CALI VALLE –SECCION AUTOMOTORES** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, se sirva informar el motivo por el cual no dado cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas DLS-706, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No. 05-01717 del 30 de junio de 2017.

PREVENGASELE a la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI VALLE –SECCION AUTOMOTORES** que de no atender la orden oportunamente será susceptible de las sanciones a que haya lugar.

PRIMERO: REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECCION GUARDAS BACHILLERES** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, se sirva informar el motivo por el cual no dado cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas DLS-706, decisión que le fuera comunicada mediante oficio No. 05-01716 del 30 de junio de 2017.

PREVENGASELE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI –SECCION GUARDAS BACHILLERES** que de no atender la orden oportunamente será susceptible de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese oficios.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2013-00924-00

AUTO 2 No. 4436

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **MJN-211**, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea N300 color PLATA, modelo 2013 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MARTINEZ VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.4480.383, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **MJN-211** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2017-00258-00
AUTO 2 No. 4433

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado EDWAR HUETIO FLOREZ apoderado de la parte demandante al abogado MARIA DEISSY SILVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEISSY SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.704.070 y T.P. No. 109.461 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO 2 No. 4428

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE:

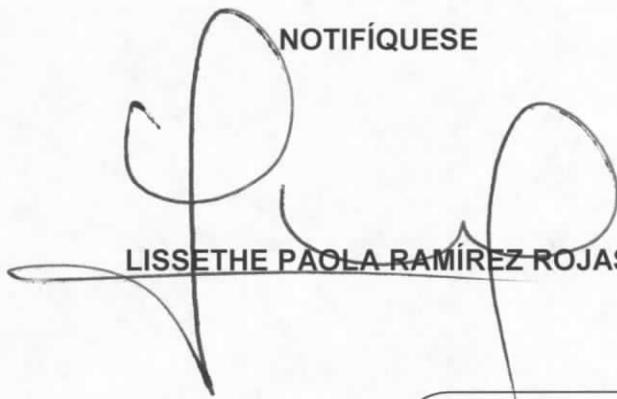
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase POSESIONAR al cargo de secuestre al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON como quiera que allegó escrito mediante el cual comunica su aceptación al cargo designado.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora DEYSI CASTAÑO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, se sirva realizar la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-706468 de propiedad de la demanda MARISOL BRAND MONTEHERMOSO al nuevo auxiliar de la Justicia aquí designado señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00
AUTO 2 No. 4409

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

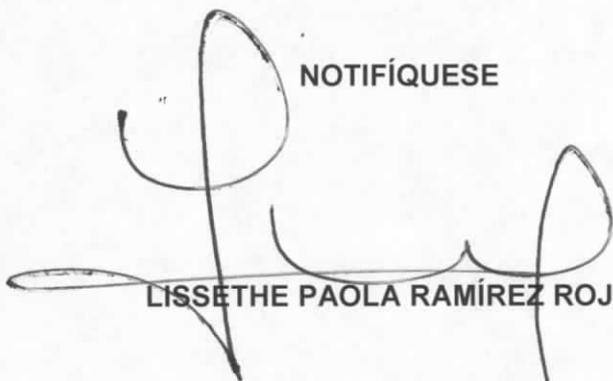
PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer en contenido del auto de fecha 21 de junio de 2018.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora ANGELA MARIA OSPINA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.67.013.783 para que en nombre y representación del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO retire los oficios de desembargo conforme a la autorización que antecede.

TERCERO: INDIQUESELE a la señora ANGELA MARIA OSPINA GOMEZ que una vez acredite el diligenciamiento de los oficios de desembargo ante el pagador se procederá a la entrega de los dineros aquí constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2015-0075-00

AUTO 1 No. 2137

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ABEL HERNAN PEÑA CUADROS en contra de CARLOS ALBERTO BURBANO MADROÑERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor CARLOS ALBERTO BURBANO MADROÑERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.944.837 como empleado de la BENEFICIENCIA DEL VALLE.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de la BENEFICIENCIA DEL VALLE, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado CARLOS ALBERTO BURBANO MADROÑERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.944.837.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de la BENEFICIENCIA DEL VALLE, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2015-0075-00

AUTO 2 No. 4424

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1753 de fecha 11 de mayo de 2015 dictado por el Juzgado Octavo civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó “ *EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por el demandado CARLOS ALBERTO BURBANO MADROÑERO...*”

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado **CARLOS ALBERTO BURBANO MADROÑERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.944.837.

CUARTO: CONCEDASE a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2015-0057-00

AUTO 2 No. 4437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali remite el presente proceso el cual fue dado en prestado, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVUÉLVASE el presente proceso a su respectivo archivo, como quiera que no existe actuación pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cárdenas

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-00308-00

AUTO 2 No. 4426

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIESE a SANITAS EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor JORGE OCTAVIO JARAMILLO VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.636.325 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario